

DERECHO AGRARIO

CEBREROS, Alfonso, "La modernización del sector agropecuario: Un cambio de paradigma", *Comercio Exterior*, México, vol. 41, núm. 10, octubre de 1991, pp. 911-917.

Este ensayo plantea un completo diagnóstico del papel que ha jugado el sector agropecuario en los movimientos de crecimiento económico que han seguido los países latinoamericanos, incluyendo, por cierto, a México.

Al carácter subsidiario que el campo ha tenido respecto a la industrialización urbana, según el autor, debe procederse a un cambio cualitativo cuya característica principal sea un concepto de totalidad o integralidad, esto es, lo tecnológico deberá acompañarse de lo ecológico; lo económico será tan importante como lo social; los rendimientos productivos dependerán de la combinación de los factores empleados con base en consideraciones agroecológicas, y la cantidad se sustentará en la calidad. En suma, cualquier acción deberá tomar en cuenta su interrelación con los otros componentes.

Para poder implantar políticas como las descritas anteriormente, el autor de este interesante ensayo sugiere que el discurso oficial supere, cuando menos, los siguientes factores negativos y recurrentes hasta el momento presentes en el campo latinoamericano. Éstos son:

- La creciente debilidad institucional de los ministerios de Agricultura para participar en las decisiones económicas que definen el rumbo y las posibilidades del sector.
- El contraste entre el perfil del nuevo tipo de ministros, pragmáticos y modernos, y la obsolescencia de los ministerios. Son ministros nuevos, pero limitados por aparatos burocráticos viejos y con escasos recursos.
- El sometimiento del sector, casi sin márgenes de negociación, a un ajuste macroeconómico rápido y severo.
- Una creciente tendencia a ver el campo y sus problemas desde un punto de vista urbano. Del sesgo antiagrario de las políticas de sustitución de importaciones se ha transitado a una contribución impuesta al sector como parte de las políticas antiinflacionarias y de protección a los consumidores.

Respecto a la visión urbana de los problemas agrícolas, el autor destaca las políticas indiscriminadas de apertura comercial que se han ve-

nido practicando en los últimos años, en donde bajo el modelo neoliberal se ha inducido la importación de productos agropecuarios subsidiados y que con financiamientos generosos se ha intentado vía precios, precipitar una descapitalización progresiva para los productores del campo.

Es por ello que el autor, luego de criticar estas limitaciones de política comercial, plantea las bases de un nuevo paradigma para el campo mexicano y latinoamericano. Puntualmente, el autor señala:

1) La relación hombre-naturaleza. Del afán de dominio se está pasando a la conciencia de que es preferible y hasta más redituable trabajar con la naturaleza que contra ella.

2) La aceleración del cambio tecnológico. La incorporación de innovaciones se ha vuelto exponencial. El desarrollo de nuevas disciplinas, enfoques y procesos científicos novedosos, como la microelectrónica, los nuevos materiales y la ingeniería genética, constituyen la base del reciente paradigma tecnológico. El conocimiento, su distribución y su acceso, agudizarán o reducirán las diferencias actuales entre naciones ricas y pobres, fuertes y débiles.

3) La recomposición del poder y la economía mundial. La definición de un mundo tripolar dentro de una filosofía política y económica común ha acelerado los cambios del área socialista y de los países en desarrollo. La viabilidad de los Estados nacionales se mide ahora por su vinculación a grandes bloques comerciales o megamercados.

4) La relación Estado-mercado. La tendencia general es reducir el campo de la acción pública y acentuar el de la privada. En ese cambio falta ubicar el problema de la equidad como ingrediente indispensable de la modernización. El reto consiste en fortalecer la economía para crear sociedades mejores, no simplemente en deshacerse de lastres financieros o burocráticos.

Coincidimos plenamente con la nueva estrategia planteada por Alfonso Cebberos, quien además señala que la política agraria moderna por él sugerida, requiere de un nuevo pacto social que contemple los cambios sociopolíticos que la globalización económica mundial exige y debe procederse a revalorar al campo como un elemento estratégico de proyectos nacionales de nuevo tipo, que reivindique la contribución histórica del campo al progreso social.

Como vemos, estamos en presencia de un muy sugestivo artículo que debe ser consultado, máxime que ahora México se encuentra enfrentado a la modernización de su sector agrícola.

DURAND ALCÁNTARA, Carlos, "La reforma agraria mexicana en la perspectiva de las poblaciones étnicas", *Derecho y Reforma Agraria*, Caracas, núm. 21, 1990, pp. 95-102.

Estructura Durand Alcántara su estudio en seis apartados: "La introducción", "La reforma agraria mexicana y la cuestión de la población indígena", "La situación de la población indígena en la coyuntura actual", "Vigencia de la reforma agraria", "Algunas modalidades que deberá comprender el nuevo impulso a la reforma agraria en beneficio de los pueblos indígenas" y "Conclusiones".

Expresa que se viene manifestando el resurgimiento de la conciencia étnica, que pone en evidencia los fracasos de los modelos de homogeneización sociocultural que por más de un siglo han venido permeando, a nivel mundial, la vida de millones de seres.

En México encontramos principalmente dos coyunturas en las que el Estado y las fuerzas en pugna determinaron el advenimiento de la reforma agraria: la coyuntura cardenista (1934-1940) y el gobierno de Luis Echeverría (1970-1976).

Afirma que las poblaciones étnicas constituyen el sector más subdesarrollado, pobre y explotado de México. El estado sanitario es malo, la asistencia médica y las instalaciones de salubridad son escasas y deficientes, las enfermedades gastrointestinales e infecciosas vienen causando verdaderos estragos.

La sobrevivencia de las culturas indígenas solamente podrá validarse cuando a los pueblos indios les sea auténticamente reconocido su espacio territorial y aun ampliado en aquellas regiones en que el crecimiento capitalista ha transgredido sus fronteras.

En consecuencia, según el autor, el nuevo impulso a la reforma agraria en beneficio de los pueblos indígenas puede realizarse con las siguientes acciones: seguimiento y definición de la propiedad territorial indígena; titulación masiva de aquellos núcleos que tienen posesión de hecho y que carecen de la documentación que legitime su propiedad; definición de lindero; reconocimiento legal de la personalidad jurídica, en su condición étnica; expropiación de fraccionamientos simulados; restructuración de la división político territorial; cancelación de concesiones a empresas forestales y mineras, estableciendo personalidad jurídica solamente a los pueblos étnicos para la explotación de estos recursos; redefinición de las llamadas tierras "baldías" y nacionales por constituir algunas de éstas propiedad territorial indígena.

ESCÁRCEGA LÓPEZ, Everardo y BOTEY ESTAPE, Carlos, "Notas de presentación de una propuesta de nueva reforma agraria", *Derecho y Reforma Agraria*, Caracas, núm. 21, 1990, pp. 69-87.

Los autores inician su estudio definiendo la reforma agraria como el conjunto de transformaciones económicas, políticas, sociales y culturales, que se producen en el medio rural de un país, a consecuencia de los cambios estructurales aplicados al sistema de tenencia de la tierra preestablecido.

Señalan que las reformas agrarias son proyectos de Estado aplicados lo mismo para destruir el monopolio de la propiedad rústica, que para reagrupar ésta cuando se ha fraccionado a grado minifundista.

Afirman que en México se tuvo la necesidad de realizar una reforma agraria para destruir el sistema latifundista prevaleciente desde la segunda mitad del siglo XVI, para democratizar el acceso a la tierra y para otorgar a ese recurso funciones de orden y carácter social.

Conforme a la información oficial difundida por la Secretaría de la Reforma Agraria, hasta fines de 1984 se había logrado consolidar el sistema de propiedad social dentro de las siguientes dimensiones: 25,249 ejidos sobre un área total de 85.189.453 hectáreas; 1,829 comunidades sobre un área total de 16.151.045 hectáreas; 27,078 núcleos agrarios poseían 101.340.498 hectáreas.

Definen el minifundio como toda porción de tierra dedicada a la producción agrícola, pecuaria o forestal en sus diversas formas de combinación, que no obstante aprovecharse utilizando la tecnología adecuada a su condición agroclimatológica, y serle aplicadas las inversiones necesarias en cada ciclo productivo, es incapaz de generar —en beneficio de su dueño o usufructuario— utilidades en especie o numerario, siquiera equivalentes al acumulado anual de un salario mínimo. Afirman que cerca del 70% de la propiedad ejidal y comunal, guarda condición minifundista; por esta razón sus índices de producción son bajos a grado extremo.

Los autores señalan que hacia principios de 1935 empezó a aplicarse el proyecto de reforma agraria inserto en la Constitución Política revolucionaria, al iniciarse la destrucción de los grandes latifundios.

Al consolidarse la propiedad ejidal de manera definitiva —1964-1970— empezó a manifestarse en forma creciente el problema de insuficiencia productiva en algunos rubros, fundamentalmente en el renglón de básicos.

Se logró insertar en la nueva Ley, las disposiciones contenidas en su título quinto, capítulo único, artículos 269, 270, 271 y correlativos, bajo

el rubro genérico: "Rehabilitación agraria". En estas disposiciones quedaron establecidas las bases jurídicas para recomponer la propiedad ejidal.

Las disposiciones sobre la rehabilitación agraria contenidas en la Ley, prácticamente sólo enuncian las ideas sobre el particular; sin embargo, algo tan trascendental requiere de una sólida y amplia fundamentación jurídica en la que se contemple todas las implicaciones que un cambio de esta naturaleza podría provocar en más de la mitad del territorio de la tierra con aptitud productiva.

Concluyen diciendo que un programa de rehabilitación agraria congruente, claro y factible de empezar a realizarse en el corto plazo, podría constituir una de las nuevas banderas del Partido Revolucionario.

Luis M. PONCE DE LEÓN ARMENTA

DERECHO CIVIL

ALSTON, Philip, "The Unborn Child and Abortion under Draft Convention on the Rights of the Child", *Human Rights Quarterly*, Maryland, vol. 12, núm. 1, febrero de 1990, pp. 156-178.

Este artículo analiza, básicamente, el problema de la relación entre aborto y derecho a la vida, a la luz del proyecto, hoy nueva Convención, sobre los derechos del niño.

El autor inicia su análisis desde la premisa de que prácticamente todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos tienen reconocido claramente el derecho a la vida, pero todos guardan silencio sobre sus alcances y, en especial, sobre su proyección a los "no nacidos", premisa de la cual no escapa el proyecto de Convención que analiza. Sin embargo, es relevante el estudio que se reseña precisamente porque enfoca, como centro de su análisis, el contenido del párrafo sexto de las declaraciones preliminares del proyecto, en el cual se señala que "el niño, en razón de su inmadurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluida la protección legal tanto antes como después de su nacimiento".

En este contexto, el autor señala que el objetivo de su estudio es el análisis de las perspectivas actuales de las provisiones y esquemas a la luz del proyecto, hoy Convención.